

# AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Alcalde- Presidente, D. Manuel Ángel Fernández Mateo

D<sup>a</sup>. / D. Javier Heras Villegas CON DNI: 7475696Y, como Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida- Los Verdes en San Sebastián de los Reyes,

## EXPONE

Que la Junta de Gobierno celebrada el 1de octubre 2013 de noviembre pasado aprobó inicialmente los Proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales y de los Precios Públicos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para 2013. Habiéndose publicado el anuncio el 21 de octubre de 2013 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y dentro del plazo previsto de 30 días, presento las siguientes

## ALEGACIONES

### Consideraciones previas.-

Las alegaciones que el Grupo Municipal Izquierda Unida- Los Verdes, presentamos mediante el presente escrito, están basadas en criterios de justicia social redistribución de la riqueza, a través del ingreso o el gasto.

Estas alegaciones se fundamentan en el principio de: “*A cada cual según sus necesidades, a cada cual según sus posibilidades*”

Proponemos modificaciones al proyecto de ordenanzas y la inserción de una nueva ordenanza fiscal, que supondrá mayores ingresos al consistorio sin ser los vecinos y vecinas los que soporte la carga fiscal.

### 1.- A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES.

#### Art. 11. Bonificaciones

El punto 4 quedaría redactado:

*Familias numerosas. Aquellos sujetos pasivos que ostentan los titulares de familia numerosa gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del porcentaje siguiente que varía según el valor catastral del inmueble:*

Tramo valor catastral	Tipo de familia numerosa	
	Con 1 o más miembros discapacitados	Supuesto general
Hasta 60.000€	90%	80%
De 60.000,01€ a 100.000€	80%	75%
De 100.000,01€ a 200.000,00€	70%	70%
De 200.000,01€ a 300.000,00€	60%	50%
De 300.000,01€ a 400.000,00€	10%	5%

*Solo a efectos de aplicar esta bonificación, las familias numerosas integradas por uno o dos ascendientes cuando al menos uno de ellos tenga un grado de discapacidad mayor del 33% e inferior al 65% con tres o mas hijos, sean o no comunes, se equiparará a las familias con uno o más miembros discapacitados.*

#### Art. 12. Inmuebles desocupados permanentemente. (inclusión)

De conformidad con el artículo 72 del R.D.Legislativo 2/2004, fe 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente.

A los efectos se entenderá por desocupados los inmuebles en que de den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha del devengo del impuesto en el padrón de habitantes del municipio de San Sebastián de los Reyes.
- b) Que no tengan consumo por contratos de suministro de energía eléctrica y agua.

El recargo se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y de devengara el 31 de diciembre, liquidándose anualmente una sola vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Los artículos posteriores avanzan en numeración.

#### **4.- MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 10, TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

La actual situación económica, en relación con el principio constitucional de suficiencia financiera local obliga a analizar las posibilidades en el establecimiento y cuantificación de los tributos y precios públicos que las entidades locales cuentan para sostener el gasto público.

Más concretamente, en las ocupaciones de dominio público, siempre está indicada la exigencia de una tasa para resarcir a la comunidad del especial y excluyente disfrute que realiza el usuario, para evitar el abuso que en caso contrario se produciría y para gravar el enriquecimiento que afluye al patrimonio del sujeto pasivo.

De la misma manera, la citada tasa puede gravar y rescatar para la comunidad ese enriquecimiento que aprovecha privativamente el beneficiario de la utilización especial concedida. No es, en modo alguno, necesario cuantificar la prestación atendiendo a la capacidad económica previa o genérica del usuario. La capacidad económica específica del sujeto pasivo ya aparece en el propio hecho imponible, y la intensidad con que este se manifieste, la intensidad del uso privativo, la intensidad del enriquecimiento experimentado, es por sí sola un buen parámetro, y un tope apto, para cuantificar la tasa.

En este sentido, la utilización privativa del dominio público local debe estar gravada siempre y en proporción a la utilidad obtenida, es decir, la fijación de las cuotas han de tener en su justificación el PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD que ha de estar presente en el planteamiento de los diferentes impuestos y tasas.

Siendo el dato esencial la utilidad que reporte el aprovechamiento, se ha llegado a declarar ajustada a derecho (STSJ de Cataluña de 13 de febrero de 2007 ) la previsión, contenida en la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, de una **cuota tributaria especial** durante los días en que se desarrolla la Fiesta Mayor de la localidad, con relación a aquellos titulares de licencia de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas en espacio público donde se realicen actividades relacionadas con tal fiesta.

Respecto a la incidencia sobre la vía pública de cajeros automáticos de entidades financieras y, a mayor abundamiento, según han declarado las SSTs de 17 de febrero de 2009 y de 22 de octubre de 2009, existe aprovechamiento especial del dominio público, aunque no se trate de una utilización privativa, que da lugar a una **rentabilidad singular de las entidades bancarias y de ahorro**, y que justifica la exacción de la tasa.

En resumen, la cuota de una tasa, al igual que ocurre con cualquier otro tributo, debe estar sometida a los principios constitucionales de capacidad económica y proporcionalidad, inspiradores del artículo 31 de la Constitución española que ahora se recuerda: *“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad”*.

Dicho lo anterior, la cuota fijada en San Sebastián de los Reyes por la ocupación de suelo de dominio público que subyace de la incidencia de cajeros automáticos viene determinada en la Sección 2ª de la ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL atendiendo al cuadro general de tarifas, que se modifican con un coeficiente de corrector.

Concretamente, la cuota tributaria será la prevista en el artículo 13 -modalidad de ocupación A (por año o fracción)-, a la cual se le aplicará con un coeficiente corrector del 5, considerando una superficie mínima ocupada de 1m<sup>2</sup>.

Desde Izquierda Unida consideramos que la fijación de la cuota no grava suficientemente la capacidad económica ni el beneficio obtenido de las entidades bancarias, al gozar de un uso privativo permanente, durante los 365 días del año, 24 horas, por un importe que en el caso más elevado alcanza escasamente los 200 €.

El artículo 17 quedaría redactado:

*Artículo 17. Cajeros automáticos en la vía pública o cuyo uso se realice sobre la misma.*

1. *Se aplicará la modalidad de ocupación A (por año o fracción) con un coeficiente de corrección del 10.*

Modificación del Pto. 2.

En los casos de utilización para actividades no económicas por parte de las AMPAS, asociaciones locales sin ánimo de lucro legalmente establecidas e inscritas en el Registro Municipal correspondiente, Partidos Políticos, Sindicatos con representación en el Ayuntamiento, Asociaciones empresariales, así como comunidades de vecinos, se aplicará a la tarifa el coeficiente 0,0.

Pto.3 Cualquier ocupación no especificada tributará conforme el cuadro de tarifas que sea de aplicación en función del tiempo que dure..... (Este es el punto 2 actual)

## **5.- PROPUESTA DE NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS EN SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en San Sebastián de los Reyes.

### **I. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en San Sebastián de los Reyes, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes que presta el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes con medios de la Comunidad de Madrid.

### **II. SUJETOS PASIVOS**

Artículo 3. *Contribuyentes*. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Sustitutos*. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la Matrícula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos en los que no exista entidad o sociedades aseguradoras del riesgo.

### **III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

#### Artículo 5

1. La Tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos que presta el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes tendrá carácter periódico.
2. El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

### **IV. CUANTIFICACIÓN**

#### Artículo 6

1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \frac{C_g \times VC_i}{VC_t}$$

Donde,  $C_g$  es el coste del mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en San Sebastián de los Reyes en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo;  $VC_i$  es el valor catastral de la construcción que consta en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y  $VC_t$  representa la suma de los valores catastrales de la construcción de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste del mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, el importe determinado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de acuerdo con los criterios definidos en el estudio económico-financiero que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa, que para el ejercicio 2013 será de 2.309.194,47 euros

2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 7,5 por ciento de las primas recaudadas por los ramos que cubren los incendios, esto es, multirriesgos (de hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) e incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos.

### **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO**

#### Artículo 8

1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 7,5 por ciento de las primas recaudadas, en los ramos que cubren los incendios, esto es, multirriesgos (de

hogar, comercios, comunidades, industrias y otros) e incendios (de riesgos industriales y resto de incendios), en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

2. Antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en los ramos que cubren los incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

3. La presente Tasa se gestiona a partir de la Matrícula de la misma, que se formará anualmente por el Ayuntamiento de San Sebastián los Reyes, y estará constituida por censos comprensivos de los bienes inmuebles afectos al Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en San Sebastian de los Reyes.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en el plazo de un mes, declaración tributaria de cualquier alteración o hecho de orden físico, económico o jurídico concerniente a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

5. Dichas variaciones surtirán efecto en la Matrícula del período impositivo siguiente.

6. La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

7. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público, y en el Reglamento General de Recaudación

8. El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público y en el Reglamento General de Recaudación.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección

Y en virtud de lo anteriormente expuesto

### **SOLICITA**

Que sean tenidas por presentada en tiempo y forma las presentes alegaciones al proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y de los Precios Públicos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para 2014, y se tengan en consideración para su modificación.

En San Sebastián de los Reyes, a 22 de Noviembre de 2013

Fdo: Javier Heras Villegas

Portavoz Grupo Municipal Izquierda Unida- Los Verdes